CERTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

NATALIA URREGO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.405.562, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, como encargada de recibir las observaciones al Proyecto de Decreto Provisional 1720061356 de 2022 "Por medio del cual se conforma el Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la avenida 80 del Distrito de Medellín" con ocasión de su publicación en el portal institucional de la Alcaldía de Medellín, con el objetivo de recibir observaciones y/o sugerencias de la ciudadanía en general al correo electrónico irma.sanchez@medellin.gov.co de la funcionaria adscrita a la unidad jurídica de la Secretaria de Infraestructura Física, me permito **CERTIFICAR** que dentro del término que se estipuló para que estuviera publicado el proyecto de Decreto, se recibió una observación por parte del señor **JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ**, Coordinador Estratégico Metro de la 80 por parte del **METRO DE MEDELLÍN LTDA**, la cual fe atendida -mediante comunicación con radicado No. 202230384458 del 09 de septiembre de 2022- de la siguiente manera:

"En atención a la comunicación del asunto, remitida al correo electrónico irma.sanchez@medellin.gov.co el día 01 de septiembre de 2022, y con el ánimo de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, sea lo primero indicar que las reuniones que se han efectuado con ocasión de los componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80, han tenido el carácter de informativas con respecto a las fichas propuestas por el METRO, es decir, dichos elementos no han sido reconocidos, deviniendo éstas como un insumo que facilitará el entendimiento de cada componente.

Así pues, la creación del comité, tal y como se decanta de su objeto, se da con el ánimo de analizar y aprobar las solicitudes de recursos, coordinando la gestión interinstitucional para la toma de decisiones de carácter técnico, legal, financiero y administrativo en relación con este proyecto, ello bajo el entendido de que el Distrito de Medellín, contempla su estructura orgánica, así como sus funciones y competencias delegadas, mediante el Decreto 883 de 2015, razón por la cual, gerencialmente hablando, es más que oportuno que concurran y decidan sobre las solicitudes elevadas, las dependencias que lo conformarán, contando con la experticia de cada una de ellas, sin extralimitar funciones.

Por otra parte, se debe precisar que las obligaciones propias o naturales del proyecto se establecen desde el convenio de cofinanciación, suscrito el día 30 de noviembre de 2020,

razón por la cual en el evento de encontrarnos ante componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80, se establece el comité, como figura en la que se analizará y decidirá, a nivel directivo, sobre cada una de las solicitudes, contando con la presencia como invitado permanente del METRO, lo que asegura el mejor entendimiento de las mismas. Con esta debida planeación, la suscripción de un convenio interadministrativo o la herramienta que se decida para el efecto, no dejará lugar a equívocos o incertidumbres sobre lo que se pretende acordar.

Aunado a lo ya expuesto, es menester advertir que el convenio interadministrativo[1] que se pretende suscribir no se concibe como el resultado de las mesas de trabajo informativas que hasta ahora se han adelantado, pues es claro que componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80, pueden presentarse hasta el año 2035, ello de conformidad con el plazo del convenio de cofinanciación, y mal se haría en acordar futuros inciertos con las consecuencias fiscales, disciplinarias y penales que ello acarrearía.

Como bien lo advierte en su comunicación, se trata de una instancia de gobierno que procura que la planeación de lo que se pretende suscribir, haya tenido la participación de las dependencias involucradas, tal y como queda suficientemente claro, "coordinando la gestión interinstitucional para la toma de decisiones de carácter técnico, legal, financiero y administrativo en relación con este proyecto."

Así las cosas, teniendo presente las anteriores consideraciones, se precisa referirnos con respecto a las observaciones por usted elevadas, así como sigue:

"1. Sugerimos que se incluya dentro de las consideraciones del proyecto de decreto una relacionada con el Convenio Interadministrativo que se celebrará entre el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Metro de Medellín a través del cual se determinarán los términos y condiciones bajo los cuales el Distrito aportará los recursos necesarios para el desarrollo e implementación del proyecto del Metro Ligero de la Avenida 80 y que correspondan a componentes no elegibles de cofinanciación o a componentes elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación."

*R// **No es de recibo para la Entidad**, pues el comité que se pretende crear a través del decreto se concibe en todo caso, como previo a la generación del vehículo jurídico que a posteriori se acuerde en pro de acometer los reconocimientos económicos del caso.*

[1] O la herramienta que se elija para tal fin.

“2. Respecto del artículo primero en el que se describe el objeto del Comité, consideramos necesario que se adicione un texto similar al siguiente:

"Las aprobaciones se realizarán de conformidad con los requisitos, metodologías y demás elementos que se establezcan en el Convenio Interadministrativo que se suscriba entre el Distrito y el Metro de Medellín"

El texto que se propone adicionar se sugiere con la finalidad de circunscribir la actuación del Comité a lo que se pacte en el Convenio Interadministrativo.

> *R// **No es de recibo para la Entidad**, pues se tiene que lo decidido en el Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito de Medellín, devendrá como insumo en la suscripción de la herramienta que se defina para el reconocimiento y pago, además, como ya se dijo, los componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80, pueden presentarse hasta el año 2035.*
>
> *Se debe insistir en que se trata de una instancia de gobierno que procura que la planeación de lo que se pretende suscribir, haya tenido la participación de las dependencias involucradas, tal y como queda suficientemente claro, "coordinando la gestión interinstitucional para la toma de decisiones de carácter técnico, legal, financiero y administrativo en relación con este proyecto."*

“3. Respecto del artículo 2 del proyecto de decreto se sugiere modificar en lo pertinente la siguiente redacción:

En el parágrafo 2:
• "La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en cabeza de su gerente general o su delegado."

En el parágrafo 3:
"Eventualmente podrán ser invitados los servidores y las personas que el Comité o sus invitados permanentes requieran para la mejor comprensión de los asuntos materia de decisiones. En todo caso, asistirán, con voz pero sin derecho a voto."

> *R// **Es de recibo por parte de la Entidad**, ello con el ánimo de garantizar el mejor entendimiento de las solicitudes elevadas por el Metro de Medellín, razón por la cual se modifica lo pertinente, quedando así:*

Artículo segundo. Integrantes: *El Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, estará conformado por los servidores que ocupen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

1. *Secretario(a) Privada.*
2. *Secretario(a) de Gobierno.*
3. *Director(a) Departamento Administrativo de Planeación.*
4. *Secretario(a) de Hacienda.*
5. *Secretario(a) General.*
6. *Secretario(a) de Infraestructura Física.*
7. *Secretario(a) de Suministros y Servicios.*
8. *Secretario(a) de Medio Ambiente*
9. *Secretario(a) de Movilidad.*

Parágrafo 1: *La participación de los integrantes en las sesiones del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será obligatoria e indelegable.*

Parágrafo 2: *Concurrirán como invitados permanentes al Comité, con voz pero sin voto, los siguientes:*

- *La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en cabeza de su gerente general o su delegado.*
- *Gerencia de Proyectos Estratégicos, en cabeza de su gerente.*

Parágrafo 3. *Eventualmente podrán ser invitados los servidores y las personas que el Comité o sus invitados permanentes requieran para la mejor comprensión de los asuntos materia de decisiones. En todo caso, asistirán, con voz pero sin derecho a voto.*

"4. El epígrafe del artículo tercero anuncia que en el contenido del mismo se describirán funciones pero no precisa a las funciones de que organismo se refiere y adicionalmente no se encuentran en el texto que lo desarrolla.

Adicionalmente sugerimos que bien sea en el texto del decreto, en anexo o en el Convenio interadministrativo se desarrolle un alcance de las funciones del comité."

*R// **No es de recibo para la Entidad**, pues la palabra "funciones" va encaminada a la dependencia que va a realizar la coordinación del comité, es decir, la Secretaría de Infraestructura Física, por lo que su única función será presidir dicho comité, tal y como se decanta del texto del proyecto de decreto.*

"5. En relación con artículo cuarto, se recomienda la siguiente modificación:
"El Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se reunirá cada vez que se eleve alguna solicitud de recursos por parte del Metro de Medellín Ltda. y/o alguna dependencia de la administración municipal o cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria escrita que se realizará por el Secretario Técnico a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud o la presentación de circunstancias antes mencionadas, con el fin de que la sesión se adelante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva convocatoria.

Para sesionar deberá contar con la asistencia de mínimo seis (6) de la totalidad de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos.""

*R// **No es de recibo para la Entidad**, pues las materias a tratar por el comité contiene implícita una delicada naturaleza que debe ser analizada con el tiempo suficiente por diferentes entidades y/o dependencias, ello con el ánimo de contar con un soporte técnico previo, razón por la cual lo propuesto deviene como tiempos demasiado ajustados para elevar a la instancia directiva un componente No elegible.*

***No es de recibo para la Entidad** el inciso final de lo propuesto, ello en atención a que el parágrafo 1, artículo 2 del proyecto de decreto, reza: "La participación de los integrantes en las sesiones del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será obligatoria e indelegable". Es decir, para sesionar deben estar todos presentes, ello en razón a la especificidad y experticia de cada dependencia.*

Aunado a esto, se tiene que si echamos mano de lo propuesto por el Metro de Medellín, en el evento de que asistieran 6 de sus integrantes y sesionaran, la votación podría resultar en un empate (3-3).

"6.Respecto del artículo sexto, teniendo en cuenta que quien esté a cargo de la Secretaría Técnica debe convocar al Comité, y como aquel no se ha designado, se recomienda considerar la posibilidad de designar en el texto del Decreto el cargo del servidor que ejercerá dicha función, o bien establecer que la primera convocatoria la hará la Secretaría de Infraestructura Física como presidente de este."

> *R// **Es de recibo parcial para la Entidad,** en el sentido de que la primera convocatoria puede ser realizada por parte de la Secretaría de Infraestructura Física, razón por la cual se adicionará un parágrafo al artículo tercero, quedando este así:*
>
> ***Artículo tercero.** Coordinación del comité y funciones. Las sesiones del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, serán coordinadas por la Secretaría de Infraestructura Física, quien a su vez lo presidirá.*
>
> ***Parágrafo 1.** La Secretaría de Infraestructura Física realizará por primera y única vez la convocatoria escrita del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previa solicitud de recursos elevadas por la empresa Metro de Medellín Ltda. y/o alguna dependencia de la administración municipal.*

"7. Se considera necesario indicar en el texto del decreto que los criterios objetivos para la aprobación o desaprobación de las solicitudes de recursos se describirán en el Convenio Interadministrativo que suscriba el Distrito y la Empresa, así mismo deberá acordarse dentro del Convenio el procedimiento a seguir en cada uno de los supuestos."

> *R// **No es de recibo para la Entidad,** ello en consonancia con lo acotado en la respuesta al numeral 2, por lo que nos atenemos al mismo.*

Además de la atención a esta observación, el día 09 de septiembre de 2022, por parte del doctor **GIOVANNI ÁVILA GÓMEZ**, Subsecretario de Presupuesto y Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda del **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, se elevaron algunas observaciones al Proyecto de Decreto Provisional 1720061356 de 2022, las cuales fueron atendidas vía correo electrónico el día 13 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto:

A fin de realizar un análisis oportuno, se sugiere complementar el Artículo Cuarto relacionando un tiempo máximo, en días o semanas, que tendría el Comité para manifestar su aprobación o no de los recursos una vez recibida las solicitudes."

R// **No es de recibo para la Secretaría**, pues las materias a tratar por el comité contiene implícita una delicada naturaleza que debe ser analizada con el tiempo suficiente por diferentes entidades y/o dependencias, ello con el ánimo de contar con un soporte técnico previo, razón por la cual en términos de tiempo, dejarlo muy ajustado -pues se desconocen los detalles de cada componente- podría ser perjudicial en lo que se pretende decidir, razón por la cual será en sede del comité, atendiendo a los términos con que se cuenta para no incurrir en el incumplimiento por el pago de aportes y/o costos adicionales de cláusula 7.2 del convenio de cofinanciación, que se deberá establecer la periodicidad para dar efectiva respuesta a las solicitudes de recursos.

"Artículo Quinto:
Se sugiere incluir dentro de las funciones del Secretario técnico la siguiente: "Convocar a los miembros del Comité".

R// **No es de recibo para la Secretaría**, pues el numeral 3 del artículo 5 del proyecto de Decreto advierte que la Secretaría Técnica, entre otras, ostentará las funciones que le sean asignadas por dicho órgano, por lo que en su primera sesión, además de ésta, pueden asignarse las que se consideren pertinentes para el efectivo desempeño de su rol. Aunado a esto, se tiene que se decidió incorporar un parágrafo en el artículo 3, el cual quedará así:

Artículo tercero. *Coordinación del comité y funciones. Las sesiones del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, serán coordinadas por la Secretaría de Infraestructura Física, quien a su vez lo presidirá.*

Parágrafo 1. *La Secretaría de Infraestructura Física realizará por primera y única vez la convocatoria escrita del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previa solicitud de recursos elevadas por la empresa Metro de Medellín Ltda. y/o alguna dependencia de la administración municipal.*

"Artículo Adicional:

A fin de aclarar el tipo de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80, se sugiere incorporar al Decreto un artículo de definiciones, así:

- ***Financiación de componentes <u>no elegibles de cofinanciación</u>:*** *son aquellos costos adicionales del proyecto por cualquier concepto, pero que están asociados a la implementación del proyecto y que no se encuentran determinados por la Ley, CONPES, Resolución y Anexo 1 del convenio como Componentes Elegibles.*

Así mismo, el Convenio de Cofinanciación estableció en la Cláusula 3 que "…cualquier costo adicional del Proyecto por cualquier concepto, deberá ser asumido y pagado por el Municipio dentro de los plazos necesarios para garantizar la adecuada construcción, implementación, operación y funcionalidad del Proyecto…"

> ***Financiación componentes <u>elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80:</u>*** *son aquellos que siendo elegibles no alcanzan a financiarse con los aportes de la Nación y el Municipio y se encuentran detallados en el Anexo 1 del convenio de cofinanciación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, CONPES 4003 de 2020 y en la Resolución 20203040013685 de 2020 del Ministerio de Transporte.*

En la cláusula 1 inciso 2 de dicho convenio se estableció que los aportes de la nación y municipio solamente podrían ser utilizados para aquellos componentes elegibles determinados en la Ley 1955 de 2019, CONPES 4003 de 2020, en la Resolución 20203040013685 de 2020 del Ministerio de Transporte y en el Anexo 1 del convenio de cofinanciación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2."

R// **Es de recibo para la Secretaría,** razón por la cual se debe modificar sustancialmente la numeración del articulado, quedando el texto definitivo de la siguiente manera:

> ***Artículo primero. Definiciones:*** *Para los efectos del presente decreto se determinan las siguientes definiciones:*
>
> ***1.1. Financiación de componentes no elegibles de cofinanciación:*** *son aquellos costos adicionales del proyecto por cualquier concepto, pero que están asociados a la implementación del proyecto y que no se encuentran determinados por la Ley, CONPES, Resolución y Anexo 1 del convenio como Componentes Elegibles.*
> ***1.2. Financiación componentes elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de***

la Avenida 80: *son aquellos que siendo elegibles no alcanzan a financiarse con los aportes de la Nación y el Municipio y se encuentran detallados en el Anexo 1 del convenio de cofinanciación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, CONPES 4003 de 2020 y en la Resolución 20203040013685 de 2020 del Ministerio de Transporte.*

Artículo segundo. Creación y objeto. *Crear el Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito de Medellín, el cual tendrá por objeto analizar y aprobar las solicitudes de recursos elevadas por la empresa Metro de Medellín Ltda. y/o alguna dependencia de la administración municipal, coordinando la gestión interinstitucional para la toma de decisiones de carácter técnico, legal, financiero y administrativo en relación con este proyecto.*

Artículo tercero. Integrantes: *El Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, estará conformado por los servidores que ocupen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

1. *Secretario(a) Privada.*
2. *Secretario(a) de Gobierno.*
3. *Director(a) Departamento Administrativo de Planeación.*
4. *Secretario(a) de Hacienda.*
5. *Secretario(a) General.*
6. *Secretario(a) de Infraestructura Física.*
7. *Secretario(a) de Suministros y Servicios.*
8. *Secretario(a) de Medio Ambiente*
9. *Secretario(a) de Movilidad.*

Parágrafo 1: *La participación de los integrantes en las sesiones del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será obligatoria e indelegable.*

Parágrafo 2: *Concurrirán como invitados permanentes al Comité, con voz pero sin voto, los siguientes:*

- *La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en cabeza de su gerente general o su delegado.*
- *Gerencia de Proyectos Estratégicos, en cabeza de su gerente.*

Parágrafo 3. *Eventualmente podrán ser invitados los servidores y las personas que el Comité requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de decisiones. En todo caso, asistirán, con voz pero sin derecho a voto.*

Artículo cuarto. Coordinación del comité y funciones. *Coordinación del comité y funciones. Las sesiones del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, serán coordinadas por la Secretaría de Infraestructura Física, quien a su vez lo presidirá.*

Parágrafo 1. *La Secretaría de Infraestructura Física realizará por primera y única vez la convocatoria escrita del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previa solicitud de recursos elevadas por la empresa Metro de Medellín Ltda. y/o alguna dependencia de la administración municipal.*

Artículo quinto. Sesiones y votación. *El Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se reunirá cada vez que se eleve alguna solicitud de recursos por parte del Metro de Medellín Ltda. y/o alguna dependencia de la administración municipal o cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria escrita. Deberá sesionar con la totalidad de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple.*

Artículo sexto. Secretaría técnica. *La Secretaría Técnica será ejercida por el servidor que haya sido designado por el Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Medellín quien deberá pertenecer mínimo al Nivel Técnico.*

El Secretario (a) Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por los integrantes del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, lo cual podrán hacer vía correo electrónico.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Las demás que le sean asignadas por el comité.
4. Custodiar las actas.

Parágrafo 1. *Ante las faltas temporales debidamente justificadas del Secretario (a) Técnico (a) del Comité de componentes no elegibles de cofinanciación o elegibles que superen el valor cubierto por los recursos de cofinanciación del proyecto del metro ligero de la Avenida 80 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, este designará un Secretario (a) suplente, que cumpla con los requisitos establecidos, quien ejercerá sus funciones durante las mismas.*

Artículo séptimo. Vigencia: *El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en la gaceta municipal oficial.*

Para constancia se firma en Medellín a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,

NATALIA URREGO ARIAS
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura Física

Elaboró: Mauricio Chavarria Monsalve Abogado contratista Secretaría de Infraestructura Física Felipe Ramírez Vargas Apoyo Técnico Secretaría de Infraestructura Física	Revisó: Julian Montoya Correa Director técnico Secretaría de Infraestructura Física Sebastian Arboleda Alzate Asesor del despacho (e) Secretaría de Infraestructura Física	Aprobó: Yeniffer Davila Quiceno Subsecretaria de Planeación de Infraestructura Secretaría de Infraestructura Física